

JEP

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Conozca la JEP

¿Qué es la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)?

Es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), creado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. La JEP, como mecanismo de justicia transicional, tiene la tarea de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar los más graves crímenes ocurridos en Colombia durante más de 50 años de conflicto armado, y hasta el 1 de diciembre de 2016.

¿QUÉ ES LA justicia transicional?

La **justicia transicional** es un conjunto de medidas que diferentes países han utilizado para dar solución a las graves violaciones a los derechos humanos, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en un conflicto armado. En esos contextos se hace necesario un mecanismo temporal para que los responsables rindan efectivamente cuentas por sus acciones y garanticen a las víctimas el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

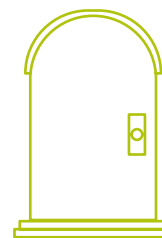
La **justicia transicional** pone en el centro a las víctimas, escucha sus relatos sobre el daño sufrido y les reconoce sus derechos.

COMPOSICIÓN Magistrados, Salas y Secciones

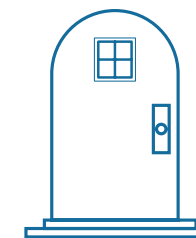
» La JEP está constituida por tres Salas y un Tribunal de Paz (*tiene 5 secciones*)



3 SALAS



Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas



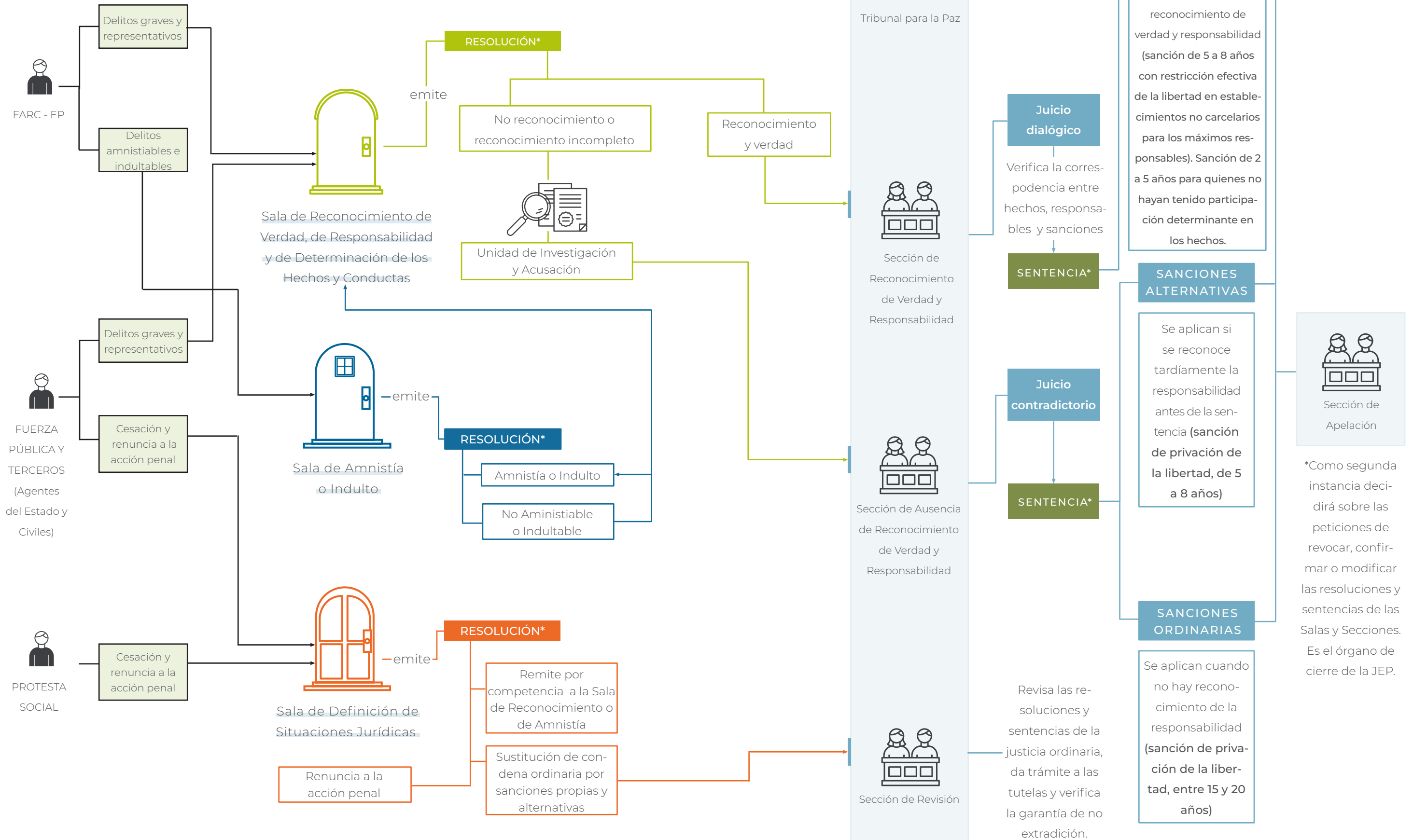
Sala de Amnistía o Indulto.



Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

¿CÓMO funciona la JEP?

Las víctimas del conflicto armado tienen una participación activa en todos estos pasos.



Funciones de las Salas y Secciones

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas:



- A partir de unos criterios de selección y priorización, abre los casos que investiga la JEP sobre los hechos más graves y representativos.
- Recibir, contrastar y cotejar los informes sobre hechos relacionados con el conflicto que le presenten órganos estatales y las organizaciones sociales y de víctimas.
- Recibir versiones individuales y colectivas, y convocar a audiencia de responsabilidad.
- Remitir a las demás salas las personas que podrían ser beneficiadas con beneficios jurídicos según la Ley 1820.
- Presentar resoluciones de conclusiones de los casos priorizados ante el Tribunal para la Paz.

Sala de Amnistía o Indulto:



- Otorgar amnistía o indulto a las personas procesadas o condenadas por los delitos estipulados como amnistiables.
- Otorgar libertad transitoria y condicionada a comparecientes de las Farc-EP. Los remite a la Sala de Reconocimiento para que proceda en lo de su competencia.
- Aplicar tratamientos jurídicos especiales a las personas remitidas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
- Recibir declaraciones individuales y colectivas.

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas:



- Definir las situaciones jurídicas (renuncia a la persecución penal u otra forma de terminación anticipada) en los casos menos graves, menos representativos, a sujetos con participación no determinante en hechos relacionados con el conflicto armado.
- Definir la situación jurídica de las personas de la fuerza pública que hayan cometido conductas que tengan relación directa o indirecta con el conflicto armado.

- Conceder y supervisar la libertad transitoria, condicionada, anticipada y transitoria.
- Definir la situación jurídica de los terceros que se sometan de manera voluntaria a la JEP (agentes del Estado distintos a la fuerza pública y civiles).
- Cesar el procedimiento en casos de protesta social.

El Tribunal para la Paz, por su parte, es la máxima instancia de la JEP. Está conformada por cinco secciones:

Sección de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas:

- Realizará juicios dialógicos, proferirá sentencias e impondrá sanciones propias a los acusados que reconozcan responsabilidad y aporten a la verdad.

Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas:

- Realizará juicios adversariales cuando no haya reconocimiento de responsabilidad. Proferirá sentencias absolutorias o condenatorias. En las condenatorias, impondrá las sanciones alternativas u ordinarias, según corresponda.

Sección de Revisión de Sentencias:

- Excepcionalmente revisará las resoluciones o sentencias de la justicia ordinaria, dará trámite a las acciones de tutela. Verifica el cumplimiento de las garantías de no extradición contempladas en el Acuerdo Final de Paz.

Sección de Apelación:

- Órgano de cierre del Tribunal para la Paz. Decidirá sobre las peticiones de revocar, confirmar o modificar las sentencias y decisiones de las Secciones y las Salas.

Sección de Estabilidad y Eficiencia:

Se establecerá después de que el Tribunal para la Paz haya concluido sus tareas (Inicialmente por diez años). Su principal función será garantizar la estabilidad y eficiencia de las resoluciones y sentencias adoptadas.

Unidad de Investigación y Acusación

La Unidad de Investigación y Acusación es el órgano de la JEP encargado de las investigaciones y de la acción penal, cuando los presuntos autores individuales o colectivos de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario no reconocen verdad plena o responsabilidad. La Unidad es el órgano rector de la JEP en materia de policía judicial y colabora permanentemente en la documentación y juzgamiento de crímenes atroces que llevan a cabo las diferentes Salas y Secciones del Tribunal para la Paz.

COMPETENCIAS de la JEP

Temporal:

La JEP tiene competencia para conocer las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016 y, excepcionalmente, de las que hayan sido perpetradas durante el proceso de dejación de armas de las Farc-EP. Las conductas cometidas con posterioridad a esa fecha serán de competencia de la justicia ordinaria.

Personal:

La competencia de la JEP se extiende a los ex integrantes de las Farc-EP, a los miembros de la fuerza pública, así como a los terceros (otros agentes del Estado y los civiles) y sobre las personas que hayan sido procesadas por protesta social. Los agentes del Estado y los terceros solo podrán comparecer ante la JEP de manera voluntaria, a diferencia de los ex integrantes de las Farc-EP y los miembros de la fuerza pública.

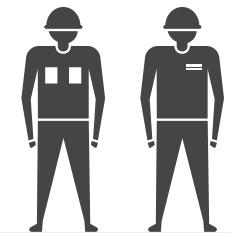
Material:

En el ámbito material, la JEP tiene competencia sobre los delitos políticos o conexos según el artículo 23 de la Ley 1820 de 2016. A su vez, sobre las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas durante el conflicto armado.

¿QUIÉNES COMPARECEN ante la JEP?



Ex-combatientes de las Farc-EP



Integrantes de la fuerza pública que hayan sido procesados o cometido delitos relacionados con el conflicto armado.



Terceros: agentes del Estado que no hayan sido parte de la fuerza pública y civiles que hayan sido procesados o cometido delitos relacionados con el conflicto armado.

**Su participación es voluntaria.*



Personas implicadas en conductas cometidas en contextos de protesta social o disturbios internos

***PERSONAS CON ACTA
SOMETIDAS A LA JEP**

11.648

*Ex Farc - EP, miembros de fuerza pública, terceros (agentes de Estado y civiles) y por protesta social (consolidado al 28 de noviembre de 2018)

TIPOS de sanciones

Sanciones propias

Se aplican a quienes reconozcan verdad y responsabilidad, si así lo comprueba la Sección de Reconocimiento del Tribunal para la Paz.

La sanción es restaurativa y reparadora del daño causado, y tiene una duración de 5 a 8 años de restricción efectiva de la libertad en establecimientos no carcelarios, o de 2 a 5 años para quienes hayan tenido una participación no determinante en el delito

Sanciones alternativas

Se aplican a quienes reconozcan verdad pl antes de que se produzca una sentencia. La sanción es alternativa, por tanto será privativa de la libertad, con una duración entre 5 y 8 años.

Sanciones ordinarias

Se aplican a quienes no reconozcan verdad ni responsabilidad y sean hallados culpables por la Sección de Ausencia de Reconocimiento. Son penas de prisión de hasta 20 años.

Para mantener los beneficios jurídicos, toda persona que se someta a la JEP debe cumplir con el **Régimen de condicionalidad**. Este obliga a los comparecientes a aportar a la verdad plena y la reparación de las víctimas, no repetir sus crímenes y concurrir al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, cuando sea llamado, entre otras obligaciones.

Macrocasos

Ante la gran cantidad de hechos cometidos en el marco del conflicto armado, la Sala de Reconocimiento estableció los criterios de selección y de priorización. La JEP no podrá investigar todos los casos y, por eso, debe seleccionar **los más graves y representativos**. Aquí encontrará los casos que se han abierto hasta la fecha:

Caso 001 (abierto el 6 de julio de 2018)

Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP

Caso 002 (abierto el 10 de julio de 2018)

Prioriza la grave situación de derechos humanos padecida por la población de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas (Nariño)

Caso 003 (abierto el 17 de julio de 2018)

Sobre muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.

Caso 004 (abierto el 11 de septiembre de 2018)

Prioriza la situación humanitaria de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba (Antioquia) y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí (Chocó).

Caso 005 (abierto el 8 de noviembre de 2018)

Prioriza la situación humanitaria de los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío y Caldono (Cauca)

JEP

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

WWW.JEP.GOV.CO

Bogotá D.C - Carrera 7 # 63 - 44 // Teléfono: (+57-1) 484 69 80

 JEP_Colombia

 Jurisdicción Especial para la Paz

 JEP_Colombia

 Jurisdicción Especial para la Paz